

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.920.039**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien a través **APODERADO ESPECIAL**, el señor **ALBERTO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.210.962**, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) EL MANGON** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-53299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63594000200020218000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10309-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

Que, el día 25 de septiembre de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-553-25-09-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado electrónicamente el día 27 de septiembre de 2024 por medio del radicado de salida No. 13432 al señor **ALBERTO ARDILA** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **QUIMBAYA QUINDÍO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

Que una vez revisado el Estudio Técnico para Aprovechamiento Tipo II aportado por el solicitante, el personal técnico adscrito a esta Corporación emitió informe de fecha 18 de octubre de 2024, donde se establece que el mismo **NO se ajustó** técnicamente con lo establecido en la Resolución No. 1740 del 2016, dónde se indica lo siguiente:

"(...)

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

REVISIÓN Y EVALUACIÓN EN OFICINA DEL ESTUDIO TECNICO PARA
APROVECHAMIENTO TIPO II SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA
RESOLUCION No.1740-2016

RADICADO / FECHA	17/09/2024	PREDIO	EL MANGON
SOLICITANTE	ALBERTO ARDILA	VEREDA	LA MONTAÑA
ASISTENTE TÉCNICO	CRISTIAN RIVAS	MUNICIPIO	QUIMBAYA

ÍTEM	OBSERVACIONES
1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal.	PREDIO: EL MANGON VEREDA: LA MONTAÑA MUNICIPIO: QUIMBAYA MATRICULA INMOBILIARIA: 280-53299 FICHA CATASTRAL: 63594000200020218000 ÁREA DEL TERRENO: Aproximadamente 14 ha según el certificado de tradición.
2. Mapa del predio a escala no menor 1:10.000	
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.	Se realizó la proyección de las coordenadas presentadas al interior del estudio técnico presentado, identificando el levantamiento de las matas ubicadas al interior del predio, sin embargo, se evidencio que el área correspondiente a las que son objeto de aprovechamiento corresponde a una extensión inferior a 1HA. Teniendo en cuenta que el " Aprovechamiento Tipo 2: es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas de superiores a una (1) hectárea.", y el área correspondiente al aprovechamiento solicitado es de 0.6 ha, el trámite en curso no corresponde a la solicitud presentada.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento	Área objeto de aprovechamiento referenciada en el estudio técnico: 0.6 HA
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.	N/A
6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:	
• Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.	N/A
• Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.	N/A
• Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.	N/A
• Descripción de las microcuencas presentes en el área.	N/A
• Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.	N/A
6.1 Área superior a 3ha:	

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

• Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento.	N/A
• Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadua y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.	N/A
• Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.	N/A
7. Predios de propiedad pública: Caracterización socioeconómica.	N/A
8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.	N/A
9. Diseño del Inventario forestal	N/A
10. Duración del aprovechamiento	N/A
11. Cronograma de las actividades para la totalidad del periodo o UCA del respectivo aprovechamiento.	N/A
12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadua y/o bambusal.	N/A
13. Descripción de la planificación del aprovechamiento.	N/A
14. Descripción de los productos a obtener.	N/A
15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento.	N/A
16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadua y/o bambusal.	N/A

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 para el Predio **EL MANGON**, vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA** de departamento del **QUINDIO** para obtención de permiso de aprovechamiento forestal Tipo 2; se determina que la solicitud presentada **NO** corresponde a un aprovechamiento de guadua Tipo 2, el cual, por definición en la resolución No. 1740 del 2016 un "**Aprovechamiento Tipo 2**: es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas de superiores a una (1) hectárea.", por lo cual el trámite correspondiente a presentar ante la corporación es el de Aprovechamiento de Guadua Tipo 1.

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

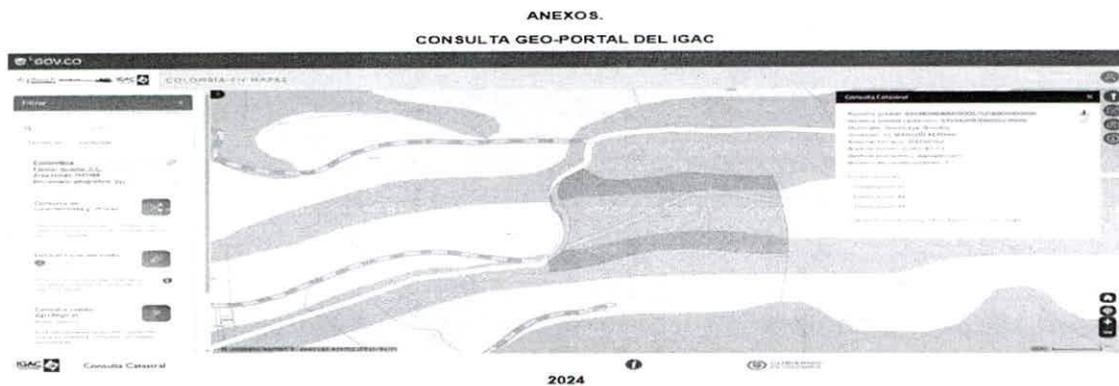
REQUERIMIENTO TÉCNICO: SI _____ NO X

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA REVISIÓN:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

FECHA DE REVISIÓN TÉCNICA: 18 DE OCTUBRE DE 2024

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14



CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-711 DEL 29/10/2024

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 10309 de 17/09/24

SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE NO VIABLE AUTORIZAR

*Una vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 para el Predio **EL MANGÓN**, vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA** de departamento del **QUINDIO** para obtención de permiso de aprovechamiento forestal Tipo 2; se determina que la solicitud presentada **NO** corresponde a un aprovechamiento de guadua Tipo 2, el cual, por definición en la resolución No. 1740 del 2016 un "**Aprovechamiento Tipo 2**: es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas de superiores a una (1) hectárea.", por lo cual el trámite correspondiente a presentar ante la corporación es el de Aprovechamiento de Guadua Tipo 1.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JORGE ANDRÉS QUINTERO AGUIRRE

Ingeniero Forestal – Contratista

Aprobación técnica: Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a) Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b) Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c) Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d) Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para**

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones”, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la Resolución 1740 de 2016 definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

Que la Resolución 1740 de 2016 en su artículo 8vo menciona cada punto que debe contener el estudio técnico de aprovechamiento forestal tipo 2.

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

Que los artículos 17 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que quienes cuenten con un permiso de aprovechamiento de guadua debe reportar a la autoridad ambiental la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en área de manejo y de aprovechamiento.

Que el artículo 18 de la mencionada Resolución 1740 de 2016, establece que la autoridad ambiental debe realizar las visitas de seguimiento por lo menos dos veces al año, de la cual se genera un concepto técnico estableciendo el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones de la Resolución que otorga el permiso, so pena de dar aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen, sustituyan, complementen o deroguen.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 10309-24**, se dio inicio al trámite mediante **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-553-25-09-2024** y se procedió a asignar al área técnica para que se hicieran las verificaciones desde su competencia, para lo cual, en el caso de los Aprovechamientos Forestales de Guadua tipo II, se procede inicialmente a realizar una revisión documental del estudio técnico allegado por el usuario tal como lo señala la resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De tal verificación se emitió el documento denominado "**REVISIÓN Y EVALUACIÓN EN OFICINA DEL ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO II SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 DE LA RESOLUCION No.1740-2016**" del día 18 de octubre de 2024 del cual se emitió su correspondiente **concepto técnico -SRCA-OF-711 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2024** en dónde se determinó desde el punto de vista técnico lo siguiente.

"(...)

SE CONSIDERA TECNICAMENTE NO VIABLE AUTORIZAR

*Una vez revisado el Estudio Técnico para el Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 para el Predio **EL MANGON**, vereda **LA MONTAÑA** del municipio de **QUIMBAYA** de departamento del **QUINDIO** para obtención de permiso de aprovechamiento forestal Tipo 2; se determina que la solicitud presentada **NO** corresponde a un aprovechamiento de guadua Tipo 2, el cual, por definición en la resolución No. 1740 del 2016 un "**Aprovechamiento Tipo 2: es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas de superiores a una (1) hectárea.**", por lo cual el trámite correspondiente a presentar ante la corporación es el de Aprovechamiento de Guadua Tipo 1. (...)"*

De lo anterior se determina que, para el caso que nos ocupa, **NO** es posible para esta Corporación, otorgar una autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II, por cuanto, la presente solicitud no cumple con los requisitos para ello, pues se dejó claro por parte del Ingeniero Forestal adscrito a la Oficina Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, que de acuerdo a la revisión del estudio técnico allegado por el solicitante, el Aprovechamiento Forestal que se pretende realizar realmente, corresponde a un Tipo 1, trámite que es diferente al solicitado por el usuario.

Dado lo anterior, se procederá a **NEGAR** la presente solicitud, pues no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos que constan en el expediente, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II**, al señor **JUAN BAUTISTA URIBE SILVA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.094.920.039**, en calidad de **PROPIETARIO**, quien a través **APODERADO ESPECIAL**, el señor **ALBERTO ARDILA** identificado con cédula de ciudadanía No. **6.210.962**, solicitó trámite para aprovechamiento forestal para el predio rural denominado **1) EL MANGON** ubicado en la vereda **LA MONTAÑA**, del Municipio de **QUIMBAYA (QUINDÍO)**, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-53299** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **63594000200020218000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **10309-24.**, de acuerdo a la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, que, para el presente caso, corresponde a lo cancelado de las actividades de Evaluación a los conceptos de "Visita técnica, y todos los conceptos por la actividad de Seguimiento".

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **10309-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de

RESOLUCIÓN N° 2798 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

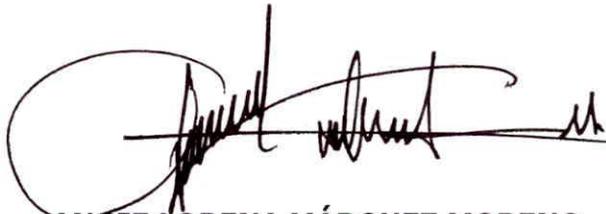
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **ALBERTO ARDILA** en calidad de **APODERADO ESPECIAL** se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica ardila6210962@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **QUIMBAYA** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANGIE LORENA MÁRQUEZ MORENO
Subdirectora de Regulación y Control Ambiental (E).
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –


Proyección jurídica:
Natalia Arias Gil
Abogada Contratista SRCA-CRQ


Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ


Concepto Técnico:
Jorge Andrés Quintero Aguirre
Ingeniero Forestal SRCA-CRQ.


Aprobación Técnica:
Henry Molano Londoño
Técnico operativo Grado 14 SRCA-CRQ.